

# **BOLETIN OFICIAL**

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

**Año LXXX** 

Martes 11 de octubre de 2005

Número 4.468

## SUMARIO

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.753**.- Calendario Laboral de Fiestas Laborales para el año 2006.

#### **AUTORIDADES Y PERSONAL**

**2.752**.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excma. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

## Autoridad Portuaria de Ceuta

**2.743**.- Información pública de la modificación del título de la concesión identificada con el número 39.1, de la que es titular D. Mustafa Ahmed Mohamed, con ubicación en Avda. Muelle Cañonero Dato, donde realiza la actividad de bar-cafetería.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- **2.734**.- Notificación a D. Mohamed Chaib Hadi, en expediente de ejecución subsidiaria del desalojo y obras de demolición en el inmueble sito en Bda. Ppe. Alfonso, Casas Nuevas, Manzana n.º 1, viviendas 1 y 2 (expte. 59330/2004).
- **2.735**.- Notificación a Promociones AMA S.A., en expediente de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición del inmueble sito en c/ Romero de Córdoba n.º 48 y 50 (expte. 74610/2004).

- **2.736**.- Notificación a D.ª Violeta Benarroch Benarroch, en expediente de declaración de ruina inminente de la vivienda sita en Avda. de los Reyes Católicos n.º 20 y orden de desalojo de personas y enseres (expte. 77237/2004).
- **2.737**.- Notificación al propietario de la vivienda sita en c/ Castillo Hidalgo n.º 16, en expediente de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición de la citada vivienda (expte. 49578/2005).
- **2.738**.- Notificación al propietario de la vivienda sita en c/ Castillo Hidalgo n.º 12, en expediente de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición de la citada vivienda (61582/2005).
- **2.739**.- Notificación al propietario de la vivienda sita en c/ Castillo Hidalgo n.º 14, en expediente de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición de la citada vivienda (59901/2005).
- **2.740**.- Notificación a los posibles propietarios de las viviendas sitas en Pasaje Anaya n.º 5, en expediente de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición de las citadas viviendas (expte. 28146/2004).
- **2.741**.- Notificación a D. Mustafa Ben Mesaud Ben Mohamed, en expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Fuerte n.º 10 (expte. 16826/2005).
- **2.742**.- Notificación a D. Ahmed Amar Abdeselam y a sus posibles herederos, en expediente de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición del inmueble sito en c/ Pasaje Recreo Alto n.º 86 (expte. 65603/2003).

## Delegación del Gobierno en Ceuta Instituto de Empleo

**2.748**.- Notificación a D. Ángel Miguel Casado Rodríguez, relativa a proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

- **2.744**.- Notificación a D. Ahmed Ahrrar, en expediente 51/725.
- **2.745**.- Notificación a D. Rafael Pérez Domínguez, en expediente P-1.
- **2.746**.- Notificación a D. Mahyidin Zukri, en expediente N-028.
- **2.747**.- Notificación a D. Ismael Mohamed Ali Gasmelseed, en expediente 51/565.

## Dirección General de Tráfico Jefatura Local de Tráfico

- **2.749**.- Notificación a D. Abdel Ali Abdelkader Hossain, en expediente sancionador sobre la suspensión de la autorización administrativa para conducir.
- **2.750**.- Notificación a D. Hafed Mohamed Butahar, en expediente sancionador sobre la suspensión de la autorización administrativa para conducir.

#### **ANUNCIOS**

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.751**.- Adjudicación a Incipresa S.A. del suministro de carrozado de una bomba urbana ligera, para el Servicio de Extinción de Incendios, en expte. 69/2005.

## INFORMACION — PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14 SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center) **SERVICIOS SOCIALES:** ...... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h. **FESTEJOS:** C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54 JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44 **POLICIA LOCAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32 **BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13 INTERNET: http://www.ceuta.es

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.734**.- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 17-08-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 30-06-05 se declara en ruina inminente el inmueble sito en Bda. Príncipe Alfonso, Casas Nuevas, Manzana 1, viviendas números 1 y 2, ordenando el desalojo inmediato de personas y enseres, así como la demolición, una vez desalojado, en el plazo de 15 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 4 de agosto de 2005, los Servicios de la Policía Local informan que dicha vivienda no ha sido desalojada.- Consta asimismo informe jurídico.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con el articulo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excma. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se inicia el procedimiento para la ejecución subsidiaria del desalojo y las obras de demolición ordenadas por Decreto de fecha 30-06-05 del inmueble sito en Bda. Príncipe Alfonso, Casas Nuevas, Manzana 1, viviendas números 1 y 2, con un presupuesto de 5.850,00 euros.- Se concede a los interesados un plazo de diez días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed Chaib Hadi según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de septiembre de 2005.- V° B° EL PRE-SIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETA-RIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez. **2.735**.- La Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente, D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 30-08-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 10-01-05 se declara en ruina inminente la edificación sita en C/ Romero de Córdoba números 48 y 50, así como su desalojo y demolición una vez desalojado, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- La Policía Local informa el día 3 de febrero de 2005 que el citado inmueble está desocupado, por lo que por Decreto de fecha 17 de mayo de dos mil cinco se ordena la ejecución subsidiaria de la demolición.-Los Servicios de la Policía Local informan el día 8 de julio de 2005 que «existe una vivienda debajo del número 50, por su parte trasera, estando ocupada por una unidad familiar»-Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 12 de julio de 2005 (n.º 1.172/05) informan que: «...se pudo comprobar que esta vivienda compartía elementos estructurales con las declaradas en ruina inminente. Por tanto al producirse la demolición de estas últimas se vería afectada, cayendo los escombros encima del techo, lo que provocaría su hundimiento.- Este techo es un forjado realizado con alternativa de viguetas de madera y hormigón sobre las cuales existe una serie de ladrillos cogidos con mortero a modo de solera, método constructivo sin ningún rigor y que crea numerosas dudas sobre la capacidad portante del mismo.»- Ante la imposibilidad de acometer las obras de demolición del inmueble sito en Romero de Córdoba números 48 y 50 sin afectarla, «propone la actuación sobre toda la unidad de vivienda, declarando a la que está debajo en ruina inminente también. Por tanto la vivienda debería desalojarse inmediatamente.» Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe n.º 1.438/05, de fecha 23 de agosto de 2005, concluyen lo siguiente:

- «1.°) Demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante: 19.400,00 euros.
- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud, y Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud: 1.400,00 euros.

Asciende el total del contrato a 20.800,00 euros (IPSI incluido).

- 2.°) Los plazos de ejecución se establecen de la siguiente manera:
- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud (ambos visados por Colegio Oficial correspondiente), 15 días.
- Ejecución de obras: 21 días, desde su autorización (inicio de obras).
- 3.°) Como quiera que por el montante del presupuesto total el contrato sería menor, se podría contratar a la empresa MOVIMIENTOS Y EXCAVACIONES ABYLA, S. L., con CIF: B510111039, por ser una empresa colaboradora habitual en este tipo de trabajos».

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1.°.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio

de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 183 «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a) daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.-3.°.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 4.º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.- 5.º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 6.°.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 7.º.-Competente en materia de urbanismo resulta la Excma. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, suplida por la Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente por Decreto de fecha 25-08-05.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el nuevo presupuesto, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar, redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud y Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, conforme al informe técnico n.º 1.438/05, de 23 de agosto, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto, ascendiendo a la cantidad de 20.800,00 euros. Se concede un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado».

Ceuta, 19 de septiembre de 2005.- V° B° EL PRE-SIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETA-RIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.736**.- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 12-7-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de octubre de 2004 se remite a la Consejería de Fomento informe de la Policía Local (de fecha 09-10-04) en el que se describe la situación en que se encuentra la vivienda ocupada por D. Antonio Muñoz Piñero sita en Avda. Reyes Católicos, n.º 20.- Los Servicios Técnicos Municipales con fecha 8 de julio de 2005 emiten informe (n.º 1.155/05) en el que tras describir las deficiencias de la vivienda que nos ocupa, proponen la adopción de las siguientes medidas:

«Dado el peligro existente que hay para las personas y el estado lamentable del inmueble se debería declarar la ruina inminente de la vivienda sita en Avda. Reyes Católicos, n.º 20.

Dicha vivienda se debería desalojar en el plazo de un día.

Como medidas cautelares a adoptar, debido al estado que presenta y a la inexistencia de una estructura con algún tipo de garantías, sería aconsejable el desalojo y la clausura de la misma hasta que se produzca la demolición, a fin de evitar riesgos personales a los ocupantes así como para que sea ocupada por ilegales.»

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.°.- Cuando se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción (art. 26.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística).- 2.°.- Las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos (art. 95 la Ley de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJ-PAC).- La ejecución subsidiaria es uno de los medios reconocidos a las Administraciones Públicas para la ejecución forzosa de sus actos (art. 96.1 a) LRJ-PAC). Ésta, la ejecución subsidiaria, procederá cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado (art. 98.1 LRJ-PAC).- Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. (art. 96.3 LRJ-PAC), correspondiendo ésta a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (art. 8.6 ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).- 3.º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

- 1.°.- Se declara el estado de ruina inminente de la vivienda sita en Avenida de los Reyes Católicos n.º 20.
- 2.º.- Se ordena el desalojo de personas y enseres del inmueble en un plazo de un (1) día, con apercibimiento de lanzamiento.
- 3.°.- Se ordena su demolición en el plazo de veintiún (21) días, previo desalojo, apercibiéndose de ejecución subsidiaria».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido a D.ª Violeta Benarroch Benarroch, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podra interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 19 de septiembre de 2005.- V° B° EL PRE-SIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETA-RIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.737**.- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-09-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 03-08-05 se declara en ruina inminente la vivienda sita en C/ Castillo Hidalgo n.º 16, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de 1 día, así como la demolición, una vez desalojado, en un plazo de 15 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 24 de agosto de 2005,

los Servicios de la Policía Local informan que dicha vivienda se encuentra ocupada.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe n.º 1.528/05, de fecha 5 de septiembre de 2005, informan lo siguiente:

«1.°) Se deberá demoler la vivienda simultáneamente junto a las números 12 y 14, al ser todo una misma unidad estructural, transportar los inertes a vertedero legal y vallar el solar resultante, siendo el presupuesto de:

Vivienda n.º 12: 7.000,00 euros. Vivienda n.º 14: 7.000,00 euros. Vivienda n.º 16: 7.000,00 euros.

2.º) Asimismo se deberá nombrar por parte de la empresa constructora, dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de dichas obras, estimándose dichos honorarios en 1.650,00 euros para la demolición de las tres viviendas.- 3.º) Como quiera que el importe total de las obras (demolición de los números 12, 14 y 16), junto con la asistencia técnica asciende a 22.650,00 euros (8% IPSI incluido) se podría tramitar como contrato menor, pudiéndose adjudicar a la empresa constructora SENECAN, S. L., con CIF: B51013605, por ser habitual colaboradora en este tipo de trabajos.- El plazo de ejecución se establece en 15 días a partir del desalojo de los inmuebles».

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1.436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 183 «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a) daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.-3.°.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración Municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 4.º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situa-

ción de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.- 5.º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 6.º.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 7.º.-Competente en materia de urbanismo resulta la Excma. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el presupuesto, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, que ascendería a 7.000,00 euros y los honorarios correspondientes a técnico facultativo para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se estiman en 1.650,00 euros, conforme al informe técnico n.º 1.528/05, de 5 de septiembre, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto.- Se concede un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 28 de septiembre de 2005.- V° B° LA PRE-SIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.738**.- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-09-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 09-08-05 se declara en ruina inminente la vivienda sita en C/ Castillo Hidalgo n.º 12, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de 1 día, así como la demolición, una vez desalojado, en un plazo de 15 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 17 de agosto de 2005, los Servicios de la Policía Local informan que dicha vivienda se encuentra ocupada.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe n.º 1.529/05, de fecha 5 de septiembre de 2005, informan lo siguiente:

«1.°) Se deberá demoler la vivienda simultáneamente junto a las números 14 y 16, al ser todo una misma unidad estructural, transportar los inertes a vertedero legal y vallar el solar resultante, siendo el presupuesto de:

Vivienda n.º 12: 7.000,00 euros. Vivienda n.º 14: 7.000,00 euros. Vivienda n.º 16: 7.000,00 euros.

2.º) Asimismo se deberá nombrar por parte de la empresa constructora, dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de dichas obras, estimándose dichos honorarios en 1.650,00 euros para la demolición de las tres viviendas.- 3.º) Como quiera que el importe total de las obras (demolición de los números 12, 14 y 16), junto con la asistencia técnica asciende a 22.650,00 euros (8% IPSI incluido) se podría tramitar como contrato menor, pudiéndose adjudicar a la empresa constructora SENECAN, S. L., con CIF: B51013605, por ser habitual colaboradora en este tipo de trabajos.- El plazo de ejecución se establece en 15 días a partir del desalojo de los inmuebles».

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1.436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 183 «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a) daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.-3.°.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración Municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que

iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 4.º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.- 5.º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 6.°.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 7.º.-Competente en materia de urbanismo resulta la Excma. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el presupuesto, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, que ascendería a 7.000,00 euros y los honorarios correspondientes a técnico facultativo para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se estiman en 1.650,00 euros, conforme al informe técnico n.º 1.527/05, de 5 de septiembre, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto.- Se concede un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Ceuta, 20 de septiembre de 2005.- V° B° EL PRE-SIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETA-RIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.739**.- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-09-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 04-08-05 se declara en ruina inminente la vivienda sita en C/ Castillo Hidalgo n.º 14, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de 1 día, así como la demolición, una vez desalojado, en un plazo de 15 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 10 de agosto de 2005, los Servicios de la Policía Local informan que dicha vivienda se encuentra ocupada.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe n.º 1.527/05, de fecha 5 de septiembre de 2005, informan lo siguiente:

«1.°) Se deberá demoler la vivienda simultáneamente junto a las números 12 y 16, al ser todo una misma unidad estructural, transportar los inertes a vertedero legal y vallar el solar resultante, siendo el presupuesto de:

Vivienda n.° 12: 7.000,00 euros. Vivienda n.° 14: 7.000,00 euros. Vivienda n.° 16: 7.000,00 euros.

2.°) Asimismo se deberá nombrar por parte de la empresa constructora, dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de dichas obras, estimándose dichos honorarios en 1.650,00 euros para la demolición de las tres viviendas.- 3.°) Como quiera que el importe total de las obras (demolición de los números 12, 14 y 16), junto con la asistencia técnica asciende a 22.650,00 euros (8% IPSI incluido) se podría tramitar como contrato menor, pudiéndose adjudicar a la empresa constructora SENECAN, S. L., con CIF: B51013605, por ser habitual colaboradora en este tipo de trabajos.- El plazo de ejecución se establece en 15 días a partir del desalojo de los inmuebles».

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1.°.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1.436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 183 «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a) daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.-3.°.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración Municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 4.º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.- 5.º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 6.°.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 7.º.-Competente en materia de urbanismo resulta la Excma. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el presupuesto, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, que ascendería a 7.000,00 euros y los honorarios correspondientes a técnico facultativo para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se estiman en 1.650,00 euros, conforme al informe técnico n.º 1.527/05, de 5 de septiembre, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto.- Se concede un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar

y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución

Ceuta, 20 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRE-SIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETA-RIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.740**.- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-09-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 18-08-04 se declara la ruina técnica de las viviendas sitas en C/ Pasaje Anaya n.º 5, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de un mes, así como la demolición inmediata, una vez desalojado, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 19 de octubre de 2004, los Servicios de la Policía Local informan que las citadas viviendas se encuentran ocupadas.- Por Decreto de fecha 5 de enero de 2005, se ordenó procedimiento para la ejecución subsidiaria del desalojo y la demolición señalados en el Decreto de fecha 18-08-04.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe n.º 1.525/05, de fecha 1 de septiembre de 2005, informan lo siguiente: «1.º) Dada la entidad de la demolición y sus circunstancias de entorno urbanístico, se hace necesario la redacción de un proyecto de demolición y estudio de Seguridad y Salud de dichas obras, a fin de establecer las condiciones de dicha demolición dentro de un orden y seguridad adecuados.

- 2.º) Por lo expuesto anteriormente se debería llevar a cabo la contratación de proyecto y obra para ejecutar subsidiariamente dicha demolición, estimándose los siguientes presupuestos:
- Demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante: 8.400,00 euros.
- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud: 800,00 euros.

Asciende el total del contrato a 9.200,00 euros (8% IPSI incluido).

Los plazos de ejecución se establecen de la siguiente manera:

- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud (ambos visados por Colegio Oficial correspondiente): 15 días.
- Ejecución de obras: 15 días, desde su autorización (inicio de obras).

Sería conveniente que las fechas de demolición, tanto de Pasaje Anaya n.º 5, como del n.º 17 coincidieran al ser estos inmuebles medianeros y realizar las obras la misma empresa constructora.

3.°) Como quiera que por el montante del presupuesto total el contrato sería menor, y que las obras de demolición de Pasaje Anaya n.° 17, medianera con este inmueble, han sido adjudicadas a esta misma empresa, se podría contratar a CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MENA, S. L., con CIF: B11965936, por ser una empresa colaboradora en este tipo de trabajo con la Ciudad».

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.°.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.°.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 183 «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a) daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

3.°.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración Municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

4.°.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.

5.°.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere nece-

sario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

6.°.-Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

7.°.-Competente en materia de urbanismo resulta la Excma. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el nuevo presupuesto, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, que ascendería a 8.400,00 euros y los honorarios correspondientes a técnico facultativo para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se estiman en 800,00 euros, conforme al informe técnico n.º 1.525/05, de 1 de septiembre, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto.- Se concede un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a los posibles propietarios de las viviendas sitas en C/ Pasaje Anaya n.º 5, así como del semisótano del Pasaje Anaya n.º 5, también identificado con el n.º 7, a D. Jorge Argez Jurado y a los posibles causahabientes y a D.ª M.ª Luisa Arroyo Reviriego y a sus posibles causahabientes en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 22 de septiembre de 2005.- V° B° EL PRE-SIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETA-RIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**2.741**.- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 29-08-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de veinticinco de mayo de dos mil cinco (25-05-05) se declara el estado de ruina inminente del inmueble sito en barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte n.º 10, ordenándose el desalojo de enseres y la demolición del mismo y posterior vallado del solar, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.- La Policía Local informa el 1 de agosto último que la vivienda no se encuentra habitada, pero que en el interior aún permanecen los enseres de la familia.- El Arquitecto Municipal informa el 23 de agosto de 2005 (n.º 1.437/05) que las obras de demolición no han sido ejecutadas, presupuestando ésta en 5.250,00 euros, y siendo el plazo de ejecución de las obras de 21 días desde su autorización, si bien propone que con anterioridad y en el plazo de 15 se deberá redactar el correspon-

diente proyecto de demolición y estudio básico de seguridad y salud, ambos visados por Colegio Oficial correspondiente. Asimismo, propone la realización de una cata en el forjado a fin de ver si comparte elementos estructurales con el edificio medianero.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.°.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiara cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El artículo 84.2 de la LEJ-PAC establece que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.- 2.º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo en virtud de asignación de funciones realizadas por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.°) Se comunica al propietario del inmueble que a la mayor brevedad posible deberá contactar con los servicios técnicos de la Consejería de Fomento para que éstos le faciliten la información oportuna al objeto de llevar a cabo en el forjado la cata propuesta por el Arquitecto Municipal, con el fin de verificar si la vivienda declarada en ruina inminente comparte elementos estructurales con el edificio medianero.- 2.°) Se comunica al propietario del inmueble que de acuerdo a lo informado por el Arquitecto Municipal (informe n.° 1437/05) dispone de un plazo de quince (15) días para la redacción de proyecto de demolición y estudio básico de seguridad y salud, cuyo presupuesto estimado es de 500,00 euros, apercibiéndole de ejecución subsidiaria».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mustafa Ben Mesaud Ben Mohamed, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 22 de septiembre de 2005.- V° B° EL PRE-SIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETA-RIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**2.742**.- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-09-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 24-10-03 se declara la ruina inminente del inmueble sito en C/Pasaje Recreo Alto n.º 86, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de 24 horas, así como la demolición, una vez desalojado, en el plazo de 24 horas, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 15 de diciembre de 2004, los Servicios de la Policía Local informan que dicha edificación se encuentra ocupada.- Por Decreto de fecha 25 de octubre de 2004, se ordenó procedimiento para la ejecución subsidiaria del desalojo y la demolición señalados en el Decreto de fecha 24-10-03.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe n.º 1.544/05, de fecha 6 de septiembre de 2005, informan lo siguiente: «1.°) Se valora estimativamente la demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante en la cantidad de 7.000,00 euros.- 2.°) En cuanto a los honorarios estimativos por dirección y coordinación en materia de Seguridad y Salud se establecen en 800,00 euros.- 3.º) El plazo de demolición y resto de obra se establece en 15 días.- 4.º) Como empresa constructora, deberá ser dicha empresa la que nombre técnico para la dirección y coordinación de las obras, y dado que se trata de un contrato menor (el total asciende a 7.800,00 euros, IPSI incluido), se podría adjudicar a la mercantil MOVIMIENTOS Y EXCAVACIONES ABYLA S.L., con CIF: B51011039, por ser una habitual colaboradora con la Ciudad en este tipo de trabajos».

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 183 «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a) daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.-3.°.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 4.º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.- 5.º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 6.º.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 7.°.-Competente en materia de urbanismo resulta la Excma. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el nuevo presupuesto, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, que ascendería a 7.000,00 euros y los honorarios corres-

pondientes a técnico facultativo para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se estiman en 800,00 euros, conforme al informe técnico n.º 1.544/05, de 6 de septiembre, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto.- Se concede un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Ahmed Amar Abdeselam y a sus posibles herederos según el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 22 de septiembre de 2005.- V° B° EL PRE-SIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETA-RIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Autoridad Portuaria de Ceuta

2.743.- El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta en su reunión del día 28 de abril de 2005, adoptó el acuerdo de tramitar la modificación del título concesional de conformidad con el artículo 113 de la Ley 48/03. de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, por la ocupación de 96,96 m² de dominio público portuario que no figura en la concesión demanial identificada con el número 39.1 de la que es titular D. Mustafa Ahmed Mohamed con ubicación en la Avenida del Muelle Cañonero Dato (planta baja del edificio denominado Portuarios), donde realiza la actividad de Bar-Cafetería.

A fin de cumplimentar la citada Resolución en base a los artículos 110.3 y 113.2.b) de la citada Ley 48/03, se abre información pública, por un período de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito a esta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes, en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad, Muelle de España, s/n.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**2.744**.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE NOMBRE Y APELLIDOS N.I.E. NACIONALIDAD FECHA DE RESOLUCIÓN

51/725 AHMED AHRRAR X-03989416C MARRUECOS 24-08-05

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. Todo ello de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, reformada por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

El correspondiente expediente se encuentra en la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta, sita en Avenida Otero, s/n. (edificio Mutua).

Ceuta, a 23 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José Barreto Romaní.

**2.745**.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE NOMBRE Y APELLIDOS N.I.E. NACIONALIDAD FECHA DE RESOLUCIÓN
P-1 RAFAEL PÉREZ DOMÍNGUEZ 45.051.775-L ESPAÑOLA 16-08-05

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativA, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. Todo ello de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, reformada por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

El correspondiente expediente se encuentra en la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta, sita en Avenida Otero, s/n., (edificio Mutua).

Ceuta, a 21 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José Barreto Romaní.

**2.746.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE NOMBRE Y APELLIDOS N.I.E. NACIONALIDAD FECHA DE RESOLUCIÓN N-028 MAHYIDIN ZUKRI X-02832565T MARRUECOS 25-08-05

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. Todo ello de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, reformada por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

El correspondiente expediente se encuentra en la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta, sita en Avenida Otero, s/n., (edificio Mutua).

Ceuta, a 23 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José Barreto Romaní.

**2.747.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992),

modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE NOMBRE Y APELLIDOS N.I.E. NACIONALIDAD TIPO DE RESOLUCIÓN
51/565 ISMAEL MOHAMED ALI GASMELSEED X3431062Z SUDAN SUBSANACIÓN Y MEJORA

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Avda. Otero, edificio Mutua.

Asimismo se advierte al interesado que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 22 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José Barreto Romaní.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Instituto de Empleo

**2.748**.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones contra D. ÁNGEL MIGUEL CASADO RODRÍGUEZ, con D.N.I. 45.108.140, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatoríos de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

 ${\bf EL\ DIRECTOR\ PROVINCIAL.}\hbox{-}\ Fdo.:\ Enrique}$  Moya Cano.

## Dirección General de Tráfico Jefatura Local de Tráfico

**2.749**.- En el expediente sancionador n.º 510041133100, instruido contra D. ABDEL ALI ABDELKADER HOSSAIN, ha sido dictada resolución sancionadora firme en la que, además de la multa pecuniaria, se le impuso la suspensión de la autorización administrativa para conducir de la que es titular por un período de UN MES.

Por lo anterior, y habida cuenta de que el denunciado no ha procedido a su entrega en el plazo que figuraba en la correspondiente notificación, se comunica que esta Jefatura, conforme a lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, anotará en el Registro de Conductores e Infractores el período durante el cual quedará inhabilitado para conducir vehículos a motor y ciclomotores.

La ejecución efectiva de la suspensión de la autorización administrativa para conducir comenzará el día siguiente al de la publicación del presente escrito en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*. En relación a lo dispuesto en el art. 67.5 del Texto Articulado de la mencionada Ley, se comunica que la conducción de vehículos automóviles y ciclomotores durante el tiempo de suspensión del permiso, llevará aparejada una nueva suspensión por UN AÑO, al cometerse el primer quebrantamiento, y la REVOCACIÓN DEFINITIVA de dicha autorización, si se produjera un segundo quebrantamiento.

Ceuta, a 3 de octubre de 2005.- EL JEFE LOCAL DE TRÁFICO.- Tomás Carazo Marín.

**2.750**.- En el expediente sancionador n.º 510041102564, instruido contra D. HAFED MOHAMED BUTAHAR ha sido dictada resolución sancionadora firme en la que, además de la multa pecuniaria, se le impuso la suspensión de la autorización administrativa para conducir de la que es titular por un período de UN MES.

Por lo anterior, y habida cuenta de que el denunciado no ha procedido a su entrega en el plazo que figuraba en la correspondiente notificación, se comunica que esta Jefatura, conforme a lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, anotará en el Registro de Conductores e Infractores el período durante el cual quedará inhabilitado para conducir vehículos a motor y ciclomotores.

La ejecución efectiva de la suspensión de la autorización administrativa para conducir comenzará el día siguiente al de la publicación del presente escrito en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*. En relación a lo dispuesto en el art. 67.5 del Texto Articulado de la mencionada Ley, se comunica que la conducción de vehículos automóviles y ciclomotores durante el tiempo de suspensión del permiso, llevará aparejada una nueva suspensión por UN AÑO, al cometerse el primer quebrantamiento, y la REVOCACIÓN DEFINITIVA de dicha autorización, si se produjera un segundo quebrantamiento.

Ceuta, a 3 de octubre de 2005.- EL JEFE LOCAL DE TRÁFICO.- Tomás Carazo Marín.

## **2.751**.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
  - c) Número de expediente: 69/05.
  - 2. Objeto del contrato:
- a) Descripción del contrato: Suministro de carrozado de una bomba urbana ligera para el Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
  - B.O.C.CE. 4429 de fecha 27 de mayo de 2005.
- 3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
  - 4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 131.972 euros.
  - 5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 24 de agosto de 2005.
  - b) Contratista: INCIPRESA S. A.
  - c) Importe de adjudicación: 128.310 euros.
  - d) Plazo de entrega: 120 días.

En Ceuta a 28 de septiembre de 2005.- V° B° EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## **AUTORIDADES Y PERSONAL**

**2.752**.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artí-

culos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 3 de octubre, a partir de las 7,00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

#### VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excma. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde el próximo día 3 de octubre, a partir de las 7,00 horas, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 3 de octubre de 2005.- EL PRESIDENTE.-Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.753**.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de septiembre de 2005 adoptó el siguiente acuerdo:

«B.4 Prestar conformidad, si procede, a la propuesta del Sr. Consejero de Presidencia relativa al Calendario Laboral para el año 2006.

Se tiene conocimiento del siguiente Dictamen:

«La Comisión Informativa de Presidencia, en su reunión ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil cinco, en primera convocatoria a las once horas, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. José Luis Morales Montero, Consejero de Presidencia, y con la asistencia de los siguientes miembros:

Como vocal titular, la Ilma. Sra. D.ª María Antonia Palomo Fernández.

Como Secretario de la Comisión, el Sr. D. Juan Manuel de la Torre González.

Atendida propuesta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Morales Montero, Consejero de Presidencia, en el sentido siguiente:

«Se hace necesario remitir el Calendario Laboral para el año 2006, al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, antes del día 30 de septiembre del presente año, tal y como se desprende de la lectura del artículo 45, punto 4, del Real Decreto 2001/83.

Por tal motivo al Ilustre Pleno de la Asamblea se propone:

1.º) Aprobar el Calendario Laboral de Fiestas Laborales para el año 2006, que será el siguiente:

Día 1 de eneroAño nuevoDía 6 de eneroEpifanía del Señor.Día 13 de abrilJueves Santo.Día 14 de abrilViernes Santo.Día 1 de mayoFiesta del Trabajo.Día 13 de junioSan Antonio (Fiesta Local).Día 5 de agostoNuestra Señora de África (Fiesta Local).

Día 15 de agosto

Día 2 de septiembre

Día 12 de octubre

Día 1 de noviembre

Día 6 de diciembre

Día 8 de diciembre

Día 25 de diciembre

Día 2 de septiembre

Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Fiesta Nacional de España.

Todos los Santos.

Día de la Constitución Española.

Inmaculada Concepción.

Navidad.

Las fiestas anteriores que coincidan con domingo de descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.

2.°) Publicar el Calendario Laboral de Fiestas Laborales para el año 2006 en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para general conocimiento.»

Esta propuesta es sometida a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: P.P. Votos en contra: 0. Abstenciones: PSOE.

Por tanto, la Comisión acordó dictaminar favorablemente dicha Propuesta.»

Antes de comenzar el tratamiento del asunto, el Sr. Morales presenta una enmienda, cuyo tenor es el siguiente:

«En la Propuesta de esta Consejería de fecha 4 de agosto de 2005, que figura como punto B.4 del Orden del Día de la sesión plenaria ordinaria a celebrar el día 26 de septiembre de 2005, relativa al «Calendario Laboral para 2006», deberá añadirse un inciso final del siguiente tenor:

«Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 26/1992, de 10 de noviembre (BOE de 12 de noviembre).

Aprobada la misma por unanimidad de los presentes, se procede a la votación de la Propuesta, que arroja el

siguiente resultado:

Sometido el Dictamen a votación, el Ilustre Pleno de la Asamblea, por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

1.°) Aprobar el Calendario Laboral de Fiestas Laborales para el año 2006, que será el siguiente:

Día 1 de eneroAño nuevoDía 6 de eneroEpifanía del Señor.Día 13 de abrilJueves Santo.Día 14 de abrilViernes Santo.Día 1 de mayoFiesta del Trabajo.

Día 13 de junio San Antonio (Fiesta Local).

Día 5 de agosto Nuestra Señora de África (Fiesta Local).

Día 15 de agosto Festividad de la Asunción.

Día 2 de septiembre Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Día 12 de octubre Fiesta Nacional de España.

Día 1 de noviembre Todos los Santos.

Día 6 de diciembre Día de la Constitución Española.

Día 8 de diciembre Inmaculada Concepción.

Día 25 de diciembre Navidad.

Las fiestas anteriores que coincidan con domingo de descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 26/1992, de 10 de noviembre (BOE de 12 de noviembre).

2.º) Publicar el Calendario Laboral de Fiestas Laborales para el año 2006 en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para general conocimiento.»

Ceuta, 6 de octubre de 2005.- V° B° EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.